



CIRCULAR ASFI/ 599/2019 La Paz, 08 MAR. 2019

Señores

Presente

REF: REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO A EMPRESAS PÚBLICAS Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO A ENTIDADES PÚBLICAS Y AL REGLAMENTO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente, la Resolución que aprueba y pone en vigencia el REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO A EMPRESAS PÚBLICAS, así como las modificaciones al REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO A ENTIDADES PÚBLICAS y al REGLAMENTO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES, según el siguiente detalle:

- 1. Reglamento para Operaciones de Crédito a Empresas Públicas
- **Sección 1: Aspectos Generales:** Contempla el objeto, ámbito de aplicación y las definiciones para la aplicación del Reglamento.
- Sección 2: Operaciones de Crédito a Empresas Públicas: Contiene lineamientos referidos a la evaluación y calificación de este tipo de operaciones, así como a los requerimientos de políticas que deben cumplir las entidades supervisadas para operar con empresas públicas en cuanto a créditos.

Establece los requisitos que las entidades financieras deben incluir en su política crediticia para la otorgación de crédito a las empresas públicas, según su tipología.

Contempla directrices en cuanto a los límites de exposición crediticia, así como las garantías que pueden ser utilizadas para la estructuración de estas operaciones y el seguimiento al destino del crédito.

CAC/AĞL/ARC/DMV Pág. 1 de 2

La Pax Capicina Centrals Paxa Isabel La Católita N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444-2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Calle Rey Cortiz Esti Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf: (591-2) 2821464: Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 − 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central • Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central. • Telf/Fax (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Ex Edificio ECOBOL, planta baja, entre Calles Ayacucho y Junín S/N • Telf: (591-4) 4639777 • 6439774 • Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema • Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo.





PLURINACIONAL

- Sección 3: Operaciones de Crédito Debidamente Garantizadas a Empresas Públicas: Contiene lineamientos para considerar las operaciones de crédito a empresas públicas como debidamente garantizadas, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos.
- Sección 4: Otras Disposiciones: Determina responsabilidades al Directorio de la entidad supervisada de aprobar las políticas de crédito y límites de concentración de riesgos, así como la obligación del Gerente General en cuanto al cumplimiento y la difusión interna del Reglamento.

Especifica prohibiciones en la otorgación de créditos a empresas públicas que no cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento, así como el admitir solicitudes de crédito de empresas estatales o estatales intergubernamentales que no cuenten con la autorización del COSEEP, disponiéndose, además, la aplicación del Régimen de Sanciones en caso de incumplimiento a la normativa.

- 2. Reglamento para Operaciones de Crédito a Entidades Públicas
 - Sección 1: Aspectos Generales: Se excluyen a las empresas públicas de la definición de entidad pública contenida en el Inciso b) del Artículo 3°.
- 3. Reglamento de Garantías No Convencionales
- Sección 1: Aspectos Generales: Se excluyen a las empresas públicas de la definición de entidad pública contenida en el Inciso c) del Artículo 3°.

El REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO A EMPRESAS PÚBLICAS, se incorpora en el Capítulo XVI, Título I, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y las modificaciones anteriormente descritas, se efectúan al REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO A ENTIDADES PÚBLICAS y al REGLAMENTO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES, contenidos en el Capítulo VI, Título I, Libro 2° y en el Capítulo V, Título II, Libro 3°, respectivamente de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lic. Ivette Espinoza Vásquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión

del Sistema Financiero

DNP FCAC/AGL/ARC/DM

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444-2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres De Calle Réves Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Píso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanizas so via Bolica de Micipal, Mirio: "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf: (591-2) 2821464. Potosi: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf: (591-2) 6230858. "Duro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 – 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casila N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 • Fax: (591-3) 3336289. Cobijá: Centro de consulta, Calle Beni N° 042 èsq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central • Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central • Telf/Fax (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficini departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Ex Edificio ECOBOL, planta baja, entre Calles Ayacucho y Junín S/N • Telf: (591-4) 6439777 • 6439774 • Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema • Telf: (5914) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfr.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfr.gob.bo.





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 0 8 MAR. 2019 212/2019

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, el Código de Comercio, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, Ley N° 466 de la Empresa Pública, la Ley N° 975 de Modificaciones al Presupuesto General del Estado – Gestión 2017, la carta MEFP/VTCP/DGCF/UEPS-219/2018 de 1 de febrero de 2018, mediante la cual el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas remitió los "Lineamientos Generales de Financiamiento de Empresas Públicas", el Informe ASFI/DNP/R-43396/2019 de 28 de febrero de 2019, referido a la incorporación del REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO A EMPRESAS PÚBLICAS en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y las modificaciones al REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO A ENTIDADES PÚBLICAS y al REGLAMENTO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES, contenidos en el mismo cuerpo normativo y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Pág. 1 de 11

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Calblica № 2507 • Telf: (591-2) 2174444-2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) • Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala № 585, Of. 201, Casilla № 1359 • Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni № 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central • Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez № 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central • Telf/Fax (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia № 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Ex Edificio ECOBOL, planta baja, entre Calles Ayacucho y Junín S/N • Telf: (591-4) 6439775 • 6439775 • 6439775 • Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín № 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema • Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo.





Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 24438 de 19 de octubre de 2018, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el Código de Comercio en su Libro I, Título III, Capítulo XII, prevé lineamientos aplicables para las sociedades de economía mixta.

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el parágrafo V del Artículo 456 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, estipula sobre los límites de endeudamiento que: "Para efectos de los parágrafos anteriores, las entidades y empresas del sector público o aquellas donde el Estado tenga participación accionaria, no se considerarán como grupo prestatario".

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 466 de la Empresa Pública, determina que:

- "I. La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen de las empresas públicas del nivel central del Estado, que comprende a las empresas estatales, empresas estatales mixtas, empresas mixtas y empresas estatales intergubernamentales, para que con eficiencia, eficacia y transparencia contribuyan al desarrollo económico y social del país, transformando la matriz productiva y fortaleciendo la independencia y soberanía económica del Estado Plurinacional de Bolivia, en beneficio de todo el pueblo boliviano.
- II. Constituir el Consejo Superior Estratégico de las Empresas Públicas -COSEEP como máxima instancia de definición de políticas, estrategias y lineamientos generales para la gestión empresarial pública". CAC/AĞL/MMV/DMV

Pág. 2 de 11

La Paz: Oficina central, Plaza Isaber La Católica № 2507 • Telf: (591-2) 2174444-2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruçe Villa Adela) - Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 - Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 • Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central • Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central - Telf/Fax (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia Nº 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Ex Edificio ECOBOL, planta baja, entre Calles Ayacucho y Junín S/N • Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 • Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema • Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo.





Que, el Artículo 4 de la Ley N° 466 de la Empresa Pública, dispone que: "La empresa pública del nivel central del Estado es una persona jurídica en la que participa el Estado, se desenvuelve en un ámbito jurídico de carácter público – privado, en las formas y condiciones establecidas en la presente Ley. Se constituye en una unidad económica encargada de la producción de bienes y/o prestación de servicios. La empresa pública podrá tener carácter estratégico y/o social".

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 466 de la Empresa Pública, estipula sobre la tipología de las empresas públicas del nivel central del Estado que:

- "I. Las empresas públicas de carácter estratégico o social tendrán la siguiente tipología:
 - a) Empresa Estatal EE, cuyo patrimonio pertenece en un 100% (cien por ciento) al nivel central del Estado.
- b) Empresa Estatal Mixta EEM, cuyo patrimonio está constituido por aportes del nivel central del Estado mayores al 70% (setenta por ciento) y menores al 100% (cien por ciento), y aportes privados de origen interno y/o aportes de empresas públicas o privadas extranjeras; en este tipo de empresas podrán participar como otro socio las Entidades Territoriales Autónomas -ETAs.
- c) Empresa Mixta EM, cuyo patrimonio está constituido por aportes del nivel central del Estado desde el 51% (cincuenta y uno por ciento) y hasta el 70% (setenta por ciento), y aportes privados de origen interno y/o aportes de empresas públicas o privadas extranjeras; en este tipo de empresas podrán participar como otro socio las ETAs.
- d) Empresa Estatal Intergubernamental EEI, cuyo patrimonio está constituido por aportes del nivel central del Estado desde el 51% (cincuenta y uno por ciento) y menores al 100% (cien por ciento) y aportes de las ETAs".

Que, el Artículo 7 de la Ley N° 466 de la Empresa Pública, establece sobre el Régimen Legal, lo siguiente:

"I. El régimen legal de las empresas públicas es el conjunto de normas jurídicas y técnicas que tienen por finalidad regular la creación, administración, supervisión, control y fiscalización de las empresas públicas, así como su reorganización, disolución y liquidación; éste tendrá aplicación preferente con relación a cualquier otra norma y es de cumplimiento obligatorio. Este régimen se encuentra integrado por la presente Ley y sus normas reglamentarias, el

Pág. 3 de 11

La Paz: Oficina central, Plaza Isabél La Católica № 2507 • Telf: (591-2) 2174444-2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) • Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf: (591-2) 6230858. Orturo: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala № 585, Of. 201, Casilla № 1359 • Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni № 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central • Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez № 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central • Telf:/Fax (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia № 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Ex Edificio ECOBOL, planta baja, entre Calles Ayacucho y Junín S/N • Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 • Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín № 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema • Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.b • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo.





Código de Comercio, resoluciones del COSEEP y normativa específica de las empresas públicas. En este marco:

- a) La empresa estatal mixta, la empresa mixta y la empresa estatal intergubernamental aplicarán la presente Ley y las regulaciones establecidas en el Código de Comercio para la sociedad de economía mixta.
- b) Las empresas estatales aplicarán la presente Ley y el Código de Comercio para el desarrollo de los actos y operaciones de comercio con personas naturales y/o jurídicas.
- II. Las empresas públicas se sujetarán a sistemas de administración y control adecuados a su dinámica empresarial, aplicando los regímenes: de planificación empresarial pública, laboral, de administración de bienes y servicios, presupuestario y contable, de financiamiento, y de control y fiscalización establecidos en la presente Ley.
- III. Las empresas públicas se sujetan a las normas de regulación del sector al que pertenecen.
- IV. En caso de que las empresas públicas constituyan agencias o sucursales en territorio extranjero, deberán dar cumplimiento a las normas vigentes del país donde se establezcan."

Que, el Artículo 12 de la Ley N° 466 de la Empresa Pública, dispone sobre el Consejo Superior Estratégico de la Empresa Pública – COSEEP, que:

- "I. Se constituye el Consejo Superior Estratégico de la Empresa Pública COSEEP, con el objeto de contribuir a la gestión de las empresas públicas para la consolidación de sus objetivos estratégicos y fines económicos, en el marco de los preceptos constitucionales y las políticas generales del Estado Plurinacional de Bolivia. Es la máxima instancia de definición de políticas, estrategias y lineamientos generales para la gestión empresarial pública.
- II. El COSEEP está conformado por la Ministra o Ministro de la Presidencia, quien preside el Consejo, la Ministra o Ministro de Planificación del Desarrollo, y por la Ministra o Ministro de Economía y Finanzas Públicas.
- III. El COSEEP podrá emitir resoluciones para regular su funcionamiento y el ejercicio de sus atribuciones en el marco de lo dispuesto en la presente Ley".

Pág. 4 de 11

La Paz. Oficina central, Plaza Isabel La Católica № 12507 • Telf: (591-2) 2174444-2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) • Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala № 585, Of. 201, Casilla № 1359 • Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni № 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central • Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez № 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central • Telf/Fax (591-3) 4629659. Cochabamba: Calle Antonio Vaca Díez № 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central • Telf/Fax (591-3) 4639775 • 6439774 • Fax: (591-4) 4584505. Sucre: Centro de consulta, Ex Edificio ECOBOL, planta baja, entre Calles Ayacucho y Junín S/N • Telf: (591-4) 6439777 • 6439775 • 6439774 • Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín № 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema • Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo.





Que, el inciso b), parágrafo II del Artículo 34 de la Ley N° 466 de la Empresa Pública, dispone que la Junta de Accionistas se reunirá de forma extraordinaria para tratar la: "Obtención de crédito de la banca privada o pública, financiamiento externo o emisión de bonos crediticios".

Que, el Artículo 50 de la Ley N° 466 de la Empresa Pública, modificado por la Disposición Adicional Tercera de la Ley N° 975 de Modificaciones al Presupuesto General del Estado – Gestión 2017, prevé sobre el régimen de financiamiento lo siguiente:

- "I. Las empresas públicas podrán recurrir a financiamiento por medio de diferentes modalidades:
 - a) Crédito de la banca privada o pública, títulos valores crediticios y cualquier otro tipo de fuente de financiamiento interno.
 - b) Financiamiento externo conforme a los lineamientos emitidos para el efecto.
 - c) Titularización de flujos futuros.

La empresa estatal y la estatal intergubernamental deberán presentar al COSEEP la documentación que justifique la necesidad, destino del financiamiento y forma de pago de la deuda; la decisión de contraer deuda será asumida por sus máximas instancias de decisión. El MEFP, con carácter previo a la contratación de deuda, deberá evaluar la capacidad de endeudamiento de la empresa. La autorización del COSEEP habilita a la empresa para iniciar la gestión del crédito. De constituirse el TGN en garante de la deuda, esto deberá constar de manera expresa.

En el caso de las empresas estatales mixtas y empresas mixtas, la decisión de contraer deuda será asumida por su máxima instancia de decisión; con carácter previo, los representantes del sector público en las referidas empresas, deberán obtener la autorización correspondiente del COSEEP.

II. Las empresas públicas deberán asumir la obligación del pago de la deuda contraída a su favor. El TGN podrá asumir la deuda de las empresas públicas, únicamente en lo que corresponde a la participación del nivel central del Estado en la empresa, previa autorización del COSEEP y evaluación del MEFP que determine la incapacidad de pago, siempre que la deuda hubiese sido previamente garantizada por el TGN, o se disponga mediante Ley.

G Q Q FCAC/A TL/MYV/DMV

Pág. 5 de 11

La Paz. Oficina central, Plaza Isadel La Católica № 2507 • Telf: (591-2) 2174444-2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) • Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala № 585, Of. 201, Casilla № 1359 • Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni № 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central • Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez № 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central • Telf: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia № 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Ex Edificio ECOBOL, planta baja, entre Calles Ayacucho y Junín S/N • Telf: (591-4) 6439777 • 6439774 • Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín № 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema • Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo.



FCAC/AGL/MMV/DMV



- III. Las empresas estatales y estatales intergubernamentales podrán garantizar los créditos a través de fondos de garantía, letras y bonos del TGN y otras modalidades de acuerdo a Ley.
- IV. La emisión de títulos valores crediticios y la obtención de créditos internos por las empresas públicas no requerirán autorización por norma expresa, siendo suficiente la autorización previa emitida por el COSEEP.
 - Las empresas públicas deberán utilizar prioritariamente agencias de bolsa vinculadas a entidades bancarias públicas.
- V. El financiamiento externo de las empresas públicas deberá observar lo previsto en el Numeral 10 del Artículo 158, y el Artículo 322 de la Constitución Política del Estado".

Que, el parágrafo I del Artículo 55 de la Ley N° 466 de la Empresa Pública, referente al control de administración, dispone lo siguiente:

"I. En el marco de lo dispuesto en el Artículo 213 de la Constitución Política del Estado, la Contraloría General del Estado ejercerá sus competencias de control de administración sobre las empresas públicas, debiendo tomar en cuenta el régimen legal de la empresa pública y no la normativa común que rige al sector público."

Que, el inciso c), parágrafo I de la Disposición Adicional Primera de la Ley N° 466 de la Empresa Pública, determina como atribución del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la elaboración de lineamientos para el financiamiento de las empresas públicas a través de crédito de la banca privada o pública y títulos valores crediticios.

Que, el Glosario de la Ley N° 466 de la Empresa Pública, define a la Empresa Pública como: "Denominación genérica para las empresas del Estado, que incluye a la empresa estatal, empresa estatal mixta, empresa mixta y empresa estatal intergubernamental, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, éstas podrán tener carácter estratégico o social".

Que, con Resolución SB N° 66/99 de 21 de junio de 1999, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento sobre Cartera de Créditos al Sector Público, ahora denominado REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO A ENTIDADES PÚBLICAS, contenido al presente en el Capítulo VI, Título I, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Pág. 6 de 11

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Cafólica Nº \$\frac{4}507 \cdot \text{Telf: (591-2) 2174444-2431919 \cdot \text{Fax: (591-2) 2430028 \cdot \text{casilla N° 447 \cdot Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 \cdot Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 \cdot Telf: (591-2) 2311818 \cdot Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) \cdot Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 \cdot Telf: (591-2) 6230858.

Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 \cdot Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 \cdot Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central \cdot Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central \cdot Telf/Fax (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo \cdot Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Ex Edificio ECOBOL, planta baja, entre Calles Ayacucho y Junín S/N \cdot Telf: (591-4) 6439775 - 6439774 \cdot Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema \cdot Telf: (591-4) 6113709 \cdot Línea gratuita: 800 103 103 \cdot Sitio web: www.asfi.gob.bo \cdot Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo.





Que, a través de Resolución ASFI/1617/2018 de 18 de diciembre de 2018, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la última modificación al Reglamento citado en el párrafo anterior.

Que, con Resolución ASFI/149/2015 de 6 de marzo de 2015, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el **REGLAMENTO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES**, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con Resolución ASFI/1588/2018 de 12 de diciembre de 2018, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior.

Que, mediante carta MEFP/VTCP/DGCP/UEPS-219/2018 de 1 de febrero de 2018, el Viceministerio del Tesoro y Crédito Público dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, remitió a esta Autoridad de Supervisión los "Lineamientos Generales de Financiamiento de Empresas Públicas", documento que fue aprobado por el COSEEP en el marco de la Ley N° 466 de la Empresa Pública y contiene las directrices, así como el procedimiento para el acceso a financiamiento de las empresas públicas.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la naturaleza de la empresa pública del nivel central del Estado, establecida en el Artículo 4 de la Ley N° 466 de la Empresa Pública, en el cual se detallan las características y condiciones de estas empresas, las mismas requieren la contratación de deuda para la realización de sus actividades, diferenciando y separando a éstas de las condiciones que rigen para las entidades públicas y en sujeción a lo dispuesto en el inciso c), de la Disposición Adicional Primera de la citada Ley, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas elaboró los "Lineamientos Generales de Financiamiento de Empresas Públicas", que regulan sobre la otorgación de créditos con la banca privada o pública, corresponde incorporar el REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO A EMPRESAS PÚBLICAS, en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, debido a la estructura de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), compilado normativo que en su Libro 2°, Título I, establece lineamientos sobre las operaciones y servicios, relacionados a la colocación de cartera, corresponde insertar el REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO A EMPRESAS PÚBLICAS como Capítulo XVI, en el citado título.

Pág. 7 de 11

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La datólica № 2507 • Telf: (591-2) 2174444-2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) • Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala № 585, Of. 201, Casilla № 1359 • Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni № 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central • Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez № 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central • Telf/Fax (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia № 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Ex Edificio ECOBOL, planta baja, entre Calles Ayacucho y Junín S/N • Telf: (591-4) 6439777 • 6439774 • Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín № 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema • Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo.



FCAC/AGL/MI



Que, con el propósito de establecer directrices y requisitos que las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) deben cumplir para la otorgación de créditos a las citadas empresas públicas, es pertinente que el objeto del REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO A EMPRESAS PÚBLICAS, contemple condiciones y requisitos para el financiamiento a las empresas públicas.

Que, en el marco de lo determinado en el inciso c), de la Disposición Adicional Primera de la Ley N° 466 de la Empresa Pública, que facultó al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para elaborar "Lineamientos Generales de Financiamiento de Empresas Públicas", que regulan sobre la otorgación de créditos tanto con la banca privada o pública, corresponde que dicho Reglamento sea aplicable al Banco Público, Banco de Desarrollo Productivo S.A.M., Bancos Múltiples y Bancos PYME.

Que, tomando en cuenta las disposiciones contenidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Código de Comercio, la Ley N° 466 de la Empresa Pública y las Resoluciones emitidas por el Consejo Superior Estratégico de las Empresas Públicas (COSEEP), es pertinente determinar en el **REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO A EMPRESAS PÚBLICAS**, la normativa aplicable que rige en la estructuración del mismo.

Que, con base en la tipología de las empresas públicas del nivel central del Estado, detalladas en el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 466 de la Empresa Pública, así como la definición de "Empresa Pública", contenida en el Glosario del mismo cuerpo legal y para efectos de facilitar la comprensión de los términos utilizados en la regulación, se deben incluir en el **REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO A EMPRESAS PÚBLICAS**, las definiciones de "Empresa Estatal", "Empresa Estatal Mixta", "Empresa Mixta", "Empresa Estatal Intergubernamental", "Empresa Pública" y "Consejo Superior Estratégico de las Empresas Públicas (COSEEP)".

Que, según las disposiciones previstas en el Artículo 5°, Sección 2 del Reglamento para la Evaluación y Calificación de la Cartera de Créditos, contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 3° de la RNSF, que estipulan que para la evaluación y calificación de créditos empresariales, las EIF, deben centrar su análisis en la capacidad de pago del deudor, con base en información financiera que permita tomar decisiones adecuadas en la otorgación del préstamo y con el propósito de compatibilizar la regulación, corresponde incorporar estas directrices en el REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO A EMPRESAS PÚBLICAS.

Pág. 8 de 11

La Paz: Oficina central, Plaza Isaber La Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444-2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres Dei Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 – 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central • Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central. • Telf/Fax (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Ex Edificio ECOBOL, planta baja, entre Calles Ayacucho y Junín S/N • Telf: (591-4) 6439775 • 6439775 • 6439775 • 6439775 • 6439776 • Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema • Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo.



FCAC/AGL/MIN/V/DM/V



Que, para efectos de aplicación y cumplimiento de los límites de endeudamiento establecidos en el parágrafo V del Artículo 456 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, referido a la no consideración como grupo prestatario a las empresas públicas, es pertinente consignar en el REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO A EMPRESAS PÚBLICAS, directrices para que las entidades supervisadas contemplen en sus políticas límites de concentración crediticia.

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley N° 466 de la Empresa Pública, modificado por la Disposición Adicional Tercera de la Ley N° 975 de Modificaciones al Presupuesto General del Estado – Gestión 2017, que dispone el régimen de financiamiento de las empresas públicas, precisando condiciones para el efecto, se deben establecer en el REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO A EMPRESAS PÚBLICAS, requisitos para la otorgación de crédito a las citadas empresas.

Que, toda vez que el Artículo 50 de la Ley N° 466 de la Empresa Pública, modificado por la Ley N° 975 de Modificaciones al Presupuesto General del Estado – Gestión 2017, no dispone restricciones en cuanto al uso de las garantías que respalden los financiamientos de las empresas públicas y en razón a la normativa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en cuanto a las operaciones de crédito debidamente garantizadas y las garantías no convencionales, contenidas en el Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos y en el REGLAMENTO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES, corresponde que el REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO A EMPRESAS PÚBLICAS, permita la estructuración de garantías conforme lo estipulado en los citados reglamentos.

Que, en concordancia con la definición de "Destino de crédito" del Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, concebida como la actividad económica en la cual se aplica el crédito, habiéndose evaluado además las particularidades de las empresas públicas, se deben prever en el **REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO A EMPRESAS PÚBLICAS**, criterios de verificación de cumplimiento del destino del crédito y en caso de un posible desvío, la obligatoriedad de aplicar los criterios de calificación de crédito empresarial, según lo dispuesto en el Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos.

Que, con el propósito de establecer instancias responsables para la implementación de políticas crediticias, límites de concentración de riesgos y cumplimiento y difusión de la normativa, corresponde incorporar en el REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO A EMPRESAS PÚBLICAS, lineamientos aplicables al directorio y gerencia general de la entidad supervisada.

Pág. 9 de 11

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N 2507 • Telf: (591-2) 2174444-2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 – 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central • Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central. • Telf/Fax (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Ex Edificio ECOBOL, planta baja, entre Calles Ayacucho y Junín S/N • Telf: (591-4) 6439775 • 6439775 • 6439775 • 6439775 • 6439776 • Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema • Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo.





Que, con el objetivo de garantizar la aplicación del Reglamento citado en el párrafo anterior, es pertinente determinar prohibiciones y un régimen sancionatorio ante el incumplimiento e inobservancia del mencionado cuerpo normativo.

Que, a través de la promulgación de la Ley N° 466 de la Empresa Pública, se define a la empresa pública, se regula y establece un ámbito jurídico de cumplimiento obligatorio, de aplicación preferente, detallando la aplicación de regímenes de planificación empresarial pública, laboral, de administración de bienes y servicios, presupuestario y contable, de financiamiento y de control y fiscalización y se dispone, además, que las mismas se acogerán a las normas regulatorias del sector al que pertenecen, diferenciando de esta forma a la empresa pública de la normativa que rige para el sector público, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4, 7 y 55 de dicho marco legal; en ese sentido y en observancia de lo anteriormente desarrollado, corresponde adecuar la norma regulatoria de ASFI a las disposiciones de la citada ley, conllevando la exclusión del término de "empresa pública" de la definición de "entidad pública", contenida en el REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO A ENTIDADES PÚBLICAS, al igual que del REGLAMENTO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-43396/2019 de 28 de febrero de 2019, se determinó la pertinencia de aprobar el proyecto de REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO A EMPRESAS PÚBLICAS, a ser incorporado en el Capítulo XVI, Título I, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios así como las modificaciones al REGLAMENTO OPERACIONES DE CRÉDITO A ENTIDADES PÚBLICAS y al REGLAMENTO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES, contenidos en el mismo compilado normativo.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

PRIMERO. -

Aprobar y poner en vigencia el REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO A EMPRESAS PÚBLICAS, a ser

Pág. 10 de 11

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Cafólica Nº 12507 · Telf: (591-2) 2174444-2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 • Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central • Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez № 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central • Telf/Fax (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia Nº 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Ex Edificio ECOBOL, planta baja, entre Calles Ayacucho y Junín S/N • Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 • Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema • Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo.



incorporado en el Capítulo XVI, Título I, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO. - Aprobar y poner en vigencia la modificación al REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO A ENTIDADES PÚBLICAS, contenido en el Capítulo VI, Título I, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

TERCERO. - Aprobar y poner en vigencia la modificación al REGLAMENTO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Ivette Espinoza Vásquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



vo∫Bo. '

01913

FCAC/AGL/MM/V/DMV

Pág. 11 de 11

CAPÍTULO XVI: REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO A EMPRESAS PÚBLICAS

SECCIÓN 1: DISPOSICIONES GENERALES

- **Artículo 1º (Objeto)** El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos, condiciones y requisitos que deben observar las Entidades de Intermediación Financiera, para la otorgación de créditos a las empresas públicas, lo cual incluye a la empresa estatal, empresa estatal mixta, empresa mixta y empresa estatal intergubernamental, en el marco de lo dispuesto en la Ley N°466 de la Empresa Pública.
- Artículo 2º (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento, el Banco Público, el Banco de Desarrollo Productivo, los Bancos Múltiples y Bancos PYME, denominados en adelante como entidad supervisada.
- Artículo 3° (Normativa aplicable) El presente Reglamento se aplica en el marco de las disposiciones de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Ley N° 466 de la Empresa Pública, el Código de Comercio y las Resoluciones del Consejo Superior Estratégico de las Empresas Públicas (COSEEP), siendo las mismas complementarias al Reglamento en aquellos aspectos no contemplados en el mismo.
- Artículo 4° (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:
- a. Consejo Superior Estratégico de las Empresas Públicas (COSEEP): Máxima instancia de definición de políticas, estrategias y lineamientos generales para la gestión empresarial pública, conformada por el Ministro de la Presidencia, Ministro de Planificación del Desarrollo y por el Ministro de Economía y Finanzas Públicas. Esta instancia tiene la atribución de autorizar el endeudamiento de las empresas públicas a través de la emisión de títulos valores crediticios u otros instrumentos de deuda. En el caso de empresas mixtas, emite criterio con carácter previo a su aprobación por la Junta de Accionistas, con base en la cual actuarán los representantes del nivel central del Estado que ejercen la titularidad de las acciones;
- b. Empresa Estatal: Empresa pública cuyo patrimonio pertenece en un 100% (cien por ciento) al nivel central del Estado;
- c. Empresa Estatal Mixta: Empresa pública cuyo patrimonio está constituido por aportes del nivel central del Estado mayores al 70% (setenta por ciento) y menores al 100% (cien por ciento), así como por aportes privados de origen interno y/o aportes de empresas públicas o privadas extranjeras; en este tipo de empresas podrán participar como otro socio las Entidades Territoriales Autónomas (ETA);
- d. Empresa Mixta: Empresa pública cuyo patrimonio está constituido por aportes del nivel central del Estado desde el 51% (cincuenta y uno por ciento) y hasta el 70% (setenta por ciento), así como por aportes privados de origen interno y/o aportes de empresas públicas o privadas extranjeras; en este tipo de empresas podrán participar como otro socio las ETA;
- e. Empresa Estatal Intergubernamental: Empresa pública cuyo patrimonio está constituido por aportes del nivel central del Estado desde el 51% (cincuenta y uno por ciento) y menores



Página 1/2

- al 100% (cien por ciento) y aportes de las ETA;
- f. Empresa Pública: Denominación genérica para las empresas del Estado, que incluye a la empresa estatal, empresa estatal mixta, empresa mixta y empresa estatal intergubernamental, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 466, éstas pueden tener carácter estratégico o social.

SECCIÓN 2: OPERACIONES DE CRÉDITO A EMPRESAS PÚBLICAS

- Artículo 1° (Evaluación y calificación) La evaluación y calificación de los créditos a ser otorgados a las empresas públicas debe realizarse considerando los criterios de crédito empresarial dispuestos en el Artículo 5°, Sección 2 del "Reglamento para la Evaluación y Calificación de la Cartera de Créditos", contenido en el Capítulo IV, Titulo II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).
- Artículo 2° (Políticas y procedimientos) La entidad supervisada debe incluir en su política de créditos, criterios y lineamientos para la otorgación de créditos a empresas públicas, los cuales deben considerar, mínimamente los siguientes aspectos:
 - a) Mecanismos e instancias de verificación del cumplimiento de los requerimientos legales dispuestos por Ley para la contratación de endeudamiento por parte de las empresas públicas.
 - b) Mecanismos de evaluación crediticia adecuados a las necesidades y condiciones específicas de las empresas públicas, específicamente los relativos al financiamiento de proyectos de inversión;
 - c) Mecanismos de seguimiento y recuperación adecuados a las particularidades de las empresas públicas.
- Artículo 3° (Límites de exposición crediticia) La entidad supervisada debe establecer en su política de crédito límites de concentración crediticia, considerando los límites legales dispuestos en el Artículo 456 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y normas conexas emitidas para el efecto, tomando en cuenta que las empresas públicas, no se consideran como grupo prestatario.
- Artículo 4° (Requisitos para la otorgación de crédito a empresas públicas) Para la evaluación de las solicitudes de crédito de las empresas públicas, la política de créditos de la entidad supervisada debe incluir el requerimiento de requisitos en función del tipo de empresa pública, de acuerdo al siguiente detalle:
 - a) Empresa Estatal
 - 1. Autorización de endeudamiento del COSEEP
 - 2. Acta de Directorio de la Empresa Estatal que apruebe la contratación del endeudamiento
 - 3. Documentación presentada al COSEEP mediante la cual se justifique la necesidad, destino del financiamiento y forma de pago, entre otros.
 - 4. Evaluación del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas sobre la capacidad de endeudamiento de la empresa
 - b) Empresa Estatal Mixta
 - 1. Criterio del COSEEP respecto a la contratación del endeudamiento
 - 2. Acta de la Junta de Accionistas que apruebe la contratación del endeudamiento
 - c) Empresa Mixta



Página 1/2

- 1. Criterio del COSEEP respecto a la contratación del endeudamiento
- 2. Acta de la Junta de Accionistas que apruebe la contratación del endeudamiento
- d) Empresa Estatal Intergubernamental
 - 1. Autorización de endeudamiento del COSEEP
 - 2. Acta de la Junta de Accionistas que apruebe la contratación del endeudamiento
 - 3. Documentación presentada al COSEEP mediante la cual se justifique la necesidad, destino del financiamiento y forma de pago, entre otros.
 - 4. Evaluación del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas sobre la capacidad de endeudamiento de la empresa.

La solicitud de crédito de las empresas citadas en los incisos a) y d), solo podrá ser admitida por la entidad supervisada cuando vaya acompañada de la Autorización de endeudamiento emitida por el COSEEP.

En la gestión de las solicitudes de créditos de las Empresas Mixtas, la entidad supervisada debe verificar que el Acta de la Junta de Accionistas contenga la posición de los representantes del nivel Central del Estado y que la misma coincida con el criterio del COSEEP en cuanto a la contratación del endeudamiento.

Artículo 5° - (Garantías) Las operaciones de crédito a empresas públicas pueden estructurarse con cualquiera de los tipos de garantía descritos en la Sección 7, Capítulo IV, Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), así como las descritas en el Artículo 2°, Sección 2 del Reglamento de Garantías No Convencionales, contenido en el Capítulo V, Título II, Libro 3° de la RNSF o una combinación de las mismas.

Artículo 6° - (Seguimiento al destino del crédito) La entidad supervisada debe hacer seguimiento al destino del crédito con la periodicidad que establezcan sus políticas.

Si en el seguimiento al destino del crédito, se verifica que los recursos del crédito fueron destinados a un fin diferente para el cual fueron otorgados, la entidad supervisada debe calificar el crédito de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5°, Sección 2 del Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos.



Página 2/2

SECCIÓN 3: OPERACIONES DE CRÉDITO DEBIDAMENTE GARANTIZADAS A EMPRESAS PÚBLICAS

Artículo Único - (Crédito debidamente garantizado a Empresas Públicas) Serán considerados créditos debidamente garantizados a empresas públicas, a efectos de cumplir los límites dispuestos en el Artículo 456 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, aquellas operaciones de crédito que además de cumplir los lineamientos y requisitos señalados en la Sección 2 del presente Reglamento, cumplan con los criterios establecidos en el Artículo 2°, Sección 7 del Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.



Página I/1

SECCIÓN 4: **OTRAS DISPOSICIONES**

(Responsabilidad) El Directorio de la entidad supervisada es responsable de aprobar las políticas de crédito y límites de concentración de riesgos dentro el marco del presente reglamento.

El Gerente General de la entidad supervisada es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.

(**Prohibiciones**) Las entidades supervisadas no pueden: Artículo 2° -

- a) Otorgar crédito a una empresa pública que no cuente con los requisitos dispuestos en el Artículo 4°, Sección 2 del presente Reglamento, según corresponda;
- b) Admitir solicitudes de crédito de empresas estatales o empresas estatales intergubernamentales que no cuenten con la Autorización de endeudamiento emitida por el COSEEP.

Los créditos otorgados a empresas públicas incurriendo en la prohibición citada en el inciso a), deben ser previsionados en un cien por ciento (100%) y calificados en categoría F por la entidad supervisada, no pudiendo contabilizar como ingresos los intereses, comisiones y otros productos devengados.

Artículo 3º - (Régimen de sanciones) El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio.



CAPÍTULO VI: REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO A ENTIDADES PÚBLICAS

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1° - (Objeto del reglamento) El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos mínimos que las Entidades de Intermediación Financiera detalladas en Artículo 2° de la presente Sección, deben cumplir al momento de otorgar operaciones de crédito a las entidades públicas.

Las entidades públicas formalizarán sus operaciones de crédito mediante el cumplimiento de los requisitos que determine el Órgano Rector del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público.

Artículo 2° - (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento, los Bancos Múltiples, PYME y de Desarrollo Productivo, entidades denominadas en adelante como entidad supervisada.

Artículo 3° - (Definiciones) Para efectos del presente reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

- a) Autorización de Contratación de Endeudamiento Público: Manifestación expresa, realizada por el Viceministerio de Tesoro y Crédito Público, en el Certificado de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público, que autoriza la contratación de endeudamiento público interno. La autorización no implica ningún tipo de garantía del nivel central del Estado para el repago de la deuda, ni exime del cumplimiento de la normativa financiera para la contratación de créditos;
- b) Entidad pública: Es toda entidad del sector público en sus diferentes niveles de gobierno sin excepción alguna, mencionada a continuación con carácter enunciativo y no limitativo: Órgano Legislativo, Órgano Ejecutivo, Órgano Judicial, Órgano Electoral Plurinacional, Tribunal Constitucional Plurinacional, Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Defensoría del Pueblo, Ministerio Público, Fuerzas Armadas, Policía Boliviana, entidades territoriales autónomas, universidades públicas, instituciones, organismos y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio. Se excluyen de la presente definición a las empresas públicas;
- c) Certificado de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público: Documento emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, como Órgano Rector del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público, para acreditar el cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidos para la contratación de crédito público;
- d) Crédito público: Es la capacidad del Estado y de sus entidades para endeudarse, es decir para contraer pasivos directos o contingentes con acreedores internos o externos, en el corto o largo plazo.



CAPÍTULO V: REGLAMENTO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

- **Artículo 1º (Objeto)** El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos y requisitos para que las Entidades de Intermediación Financiera (EIF), operen con garantías no convencionales en la otorgación de créditos al sector productivo, en el marco de lo establecido en el Artículo 99 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros (LSF).
- Artículo 2° (Ámbito de aplicación) Están comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, las EIF con licencia de funcionamiento emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), así como aquellas que cuenten con certificado de adecuación, en el marco de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, denominadas en adelante, entidades supervisadas.
- Artículo 3° (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:
 - a) Comprador: Persona natural o jurídica, que suscribe un contrato o un documento de compromiso de compra con el productor;
 - b) Entidad Contratante: Entidad Pública que suscribe un contrato con personas naturales o jurídicas, para la ejecución de una obra civil específica;
 - c) Entidad pública: Es toda entidad del sector público en sus diferentes niveles de gobierno sin excepción alguna, mencionada a continuación con carácter enunciativo y no limitativo: Órgano Legislativo, Órgano Ejecutivo, Órgano Judicial, Órgano Electoral Plurinacional, Tribunal Constitucional Plurinacional, Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Defensoría del Pueblo, Ministerio Público, Fuerzas Armadas, Policía Boliviana, entidades territoriales autónomas, universidades públicas, instituciones, organismos y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio. Se excluyen de la presente definición a las empresas públicas;
 - d) Organismo comunitario: Asociación de personas, establecida de acuerdo a Ley, normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, con organización propia y reconocida por la Constitución Política del Estado;
 - e) Organización de productores: Grupo de productores que se organizan con base en objetivos productivos comunes, que cuenta con personería jurídica y se encuentra en funcionamiento;
 - f) Receptor: Persona natural o jurídica que dispone de infraestructura adecuada para el almacenamiento de productos;
 - g) Tecnología Crediticia: Metodología operativa y financiera para la evaluación y colocación de créditos, compuesta por objetivos, políticas, prácticas y procedimientos para cada una de las etapas del proceso crediticio;



h) Valoración: Proceso técnico realizado por personal interno o externo de la entidad supervisada que tiene por objetivo establecer de forma justificada el valor de una garantía no convencional. El término de valoración es sinónimo de tasación o valuación.



Página 2/2